



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

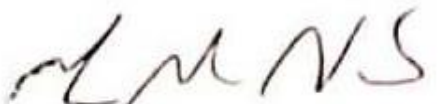
Neiva (H), dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAPITALCOOP
Demandado: MELIDA MUÑOZ VARGAS
Radicado: 2021-831

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, este despacho corre traslado a la parte demandada del documento de transacción allegado por este último, conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

A su turno, se requiere a las partes para que precisen los alcances del documento, ya que en el mismo se indica que se cancelen los depósitos que se constituyan hasta el mes de diciembre de 2022, y estos últimos ya fueron cancelados a la parte demandante, conforme se verifica en el respectivo portal de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Transacción entre Las Partes Radicado: 41001418900320210083100

Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Mié 15/02/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Terminación Transacción entre Las Partes

Radicado: 41001418900320210083100

Clase de proceso: ejecutiva singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP

Demandado: MELIDA MUÑOZ VARGAS.

Muchas gracias.

Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS
Representante legal de CAPITALCOOP

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA
E.S.D.**

Asunto: Solicitud terminación del proceso por transacción privado de las partes.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-
CAPITALCOOP

Demandado: MELIDA MUÑOZ VARGAS.

Radicado: 41001418900320210083100.

Muy comedidamente, actuando en calidad de demandante, respetuosamente y
coadyuvancia con la parte demandada permitimos solicitar:

1. La terminación del **PROCESO POR TRANSACCIÓN PRIVADO DE LAS PARTES.**
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas, líbrense los oficios pertinentes a las pagadurías de la correspondiente mesa pensional.
3. Se ordene pagar y entregar todos los títulos judiciales a favor de la parte demandante según la transacción.
4. Se archive definitivamente el presente proceso.

Anexo:

- Acuerdo privado entre las partes .

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,



COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP

Representante legal: GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS.

Cedula de ciudadanía: 79.941. 243 de Bogotá.

Telefono: 8668093

E-MAIL: notificaciones.promotora@gmail.com

Señor:

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL
-CAPITALCOOP-NIT 901.412.514-0.

DEMANDADOS: MELIDA MUÑOZ VARGAS CC 26.592.446

RADICADO NUMERO: 410014189003-2021-00831-00

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO DEPOSITOS JUDICIALES. SOLICITUD DE
TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR LAS PARTES POR TRANSACCIÓN Y SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO VIGENTES EN CONTRA DE LA OBLIGADA.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, identificado como aparece junto a mi firma, demandante y parte actora en el asunto de la referencia actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con NIT 901.412.514-0 por vía excepcional en cumplimiento a lo normado en el Artículo 28 del Decreto 196 de 1,971, al señor Juez de conocimiento, conjuntamente con la demandada, **MELIDA MUÑOZ VARGAS**, mayor de edad y domiciliada en Neiva -Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.592.446 nos permitimos hacer las siguientes:

DECLARACIONES:

1. Ordenar a quien corresponda pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con NIT 901.412.514-0 el valor total de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentra a órdenes del despacho, incluyendo los descuentos del mes de Noviembre del año en curso, los que serán colocado a disposición del despacho en los primeros días del mes de Diciembre de los corrientes, como descuentos hechos a la demandada **MELIDA MUÑOZ VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.592.446 de Teruel
2. Que, con el valor total descontado a la demandada referenciado a la fecha, más los que deberán ser colocados por descuentos del mes de noviembre del año en curso, el suscrito como parte demandante, declaro que se cubre el valor total a cobrar a la obligada, previa liquidación hecha de común acuerdo entre las partes.





3. Que, en tales circunstancias, una vez, el despacho ordene el pago de la totalidad de los valores señalados, se proceda a dar aplicabilidad a lo normado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación a cobrar mediante la acción ejecutiva indicada en la referencia a la demandada.
4. Que por consiguiente y como consecuencia al pago total de la obligación hecha por la demandada referenciada, se disponga la cancelación de las medidas cautelares vigentes y por ende el levantamiento de la orden de continuar haciéndoles los descuentos ordenados por el despacho.
5. La demandada, Sra. **MELIDA MUÑOZ VARGAS**, declara conjunta y mancomunadamente; que coadyuva la presente petición en señal de aceptación en los términos señalados, firmando en la forma como aparece, haciendo presentación personal ante autoridad competente.


MELIDA MUÑOZ VARGAS

C.C 26.592.446 DE TERUEL-HUILA
TEL:3204530605


GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS.
Representante Legal CAPITALCOOP
C.C 79.941.243 de Bogotá D.C
TEL:3204204438





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14362892

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: MELIDA MUÑOZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26592446, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA - y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1qmydyr2n6m5
30/11/2022 - 15:14:51



----- Firma autógrafa -----

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79941243, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA - y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



1qmydyr2n6m5
30/11/2022 - 15:15:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydyr2n6m5